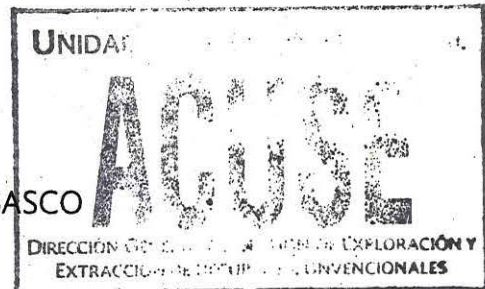


Recibí original
10 / Dic / 2016

FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA QUE
RECIBIÓ EL DOCUMENTO, ART. 116
DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP

ING. RAFAEL PÉREZ HERRERA
PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
BATERIA DE SEPARACIÓN TUPILCO 1
RANCHERIA PATASTAL PRIMERA SECCION
MUNICIPIO DE COMALCALCO, 86640, ESTADO DE TABASCO
TELÉFONOS: 01 (933) 334 3788
PRESENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1098/2016
Ciudad de México a 30 de septiembre de 2016



Asunto: Actualización de
Licencia Ambiental Única
Bitácora: 09/LUA0034/05/16

En atención a su escrito PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-421-2016 recibido en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 25 de mayo de 2016, y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, BATERIA DE SEPARACION TUPILCO 1**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la Actualización de la Licencia Ambiental Única. Una vez evaluada la información presentada y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** es competente para resolver la solicitud del **REGULADO**, de conformidad con los artículos 4º fracción XV y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que con fecha 25 de marzo de 2003, la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) expidió la Licencia Ambiental

1 de 6

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1098/2016**

Ciudad de México a 30 de septiembre de 2016

Única No. **LAU-09/00447-2003**, con número de oficio DGGCARET.710/DGA-0000139, para la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, BATERIA DE SEPARACION TUPILCO 1**.

- III. Que el día 12 de mayo de 2008, la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes emitió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00447-2003** con número de oficio DGGCARET.715/DRIRETC-0000130 a la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, BATERIA DE SEPARACION TUPILCO 1**, debido al cambio de equipos y a la generación de nuevos residuos peligrosos.
- IV. Que el día 10 de septiembre de 2014, la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental emitió a la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, BATERIA DE SEPARACION TUPILCO 1** la Actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-09/00447-2003** con número de oficio DGGCARET.715/DRIRETC-0000183, debido al aumento en la producción y nueva denominación del Activo por cambios en la organización de **PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION**.
- V. Que el día 25 de mayo de 2016, se recibió en la **AGENCIA**, la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única, mediante escrito PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-421-2016, para el establecimiento **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, BATERIA DE SEPARACION TUPILCO 1**, misma que se registró con número de bitácora **09/LUA0034/05/16**.
- VI. Que la Licencia Ambiental Única referida en el **CONSIDERANDO II** establece que "si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o **se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos**, el **REGULADO** deberá solicitar la actualización de las condicionantes respectivas".
- VII. Que en el escrito PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-421-2016, el **REGULADO** manifiesta, respecto a la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única

2 de 6

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1098/2016**

Ciudad de México a 30 de septiembre de 2016

09/LUA0034/05/16, que el motivo de la solicitud es porque requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, los cuales se describen en la Tabla 1.

Tabla 1. Residuos peligrosos a incorporarse

| No. | Descripción del Residuo Peligroso | Clave | Norma aplicable |
|-----|-----------------------------------|-------|-----------------------|
| 1 | Sedimentos de presa API | E4/04 | NOM-052-SEMARNAT-2005 |
| 2 | Lodos de tanque de almacenamiento | E4/05 | NOM-052-SEMARNAT-2005 |

- VIII. Que el **REGULADO** solicitó en el escrito número PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-421-2016 referido en el **CONSIDERANDO V** del presente, la corrección de datos del Número de Registro Ambiental y la denominación en la constancia de recepción emitida por la **AGENCIA**, ya que no corresponden con los datos del establecimiento en cuestión.
- IX. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de Actualización de **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**, mismos que presento dentro de la solicitud registrada con número de bitácora **09/LUA0034/05/16**.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XV y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS inciso A) fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan

3 de 6

ylo
f
9

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1098/2016**

Ciudad de México a 30 de septiembre de 2016

disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la **Actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-09/00447-2003**, gestionada por la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, BATERIA DE SEPARACION TUPILCO 1** registrada con número de bitácora **09/LUA0034/05/16**.

SEGUNDO.- Se modifica la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00447-2003** quedando de la siguiente manera:

I. Condicionante **DECIMA SEGUNDA.**

El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, BATERIA DE SEPARACION TUPILCO 1**, de los **Aceites lubricantes gastados, sólidos impregnados con aceites lubricantes gastados, sedimentos de presa API y lodos de tanque de almacenamiento**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la LGEEPA, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

II. Condicionante **DECIMA TERCERA.**

El representante legal de la empresa **PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, BATERIA DE SEPARACION TUPILCO 1**, debe garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la LGPGIR en el cual se establece el procedimiento para la identificación de residuos peligrosos, así mismo, conforme a los artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa **PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, BATERIA DE SEPARACION TUPILCO 1**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la

4 de 6

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1098/2016
Ciudad de México a 30 de septiembre de 2016**

NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00447-2003**.

III. Condicionante **DECIMA CUARTA**.

La empresa **PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, BATERIA DE SEPARACION TUPILCO 1**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos (LGPGIR), las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- La empresa **PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, BATERIA DE SEPARACION TUPILCO 1**, debe garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos (LGPGIR).

CUARTO.- La empresa **PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, BATERIA DE SEPARACION TUPILCO 1**, deberá contar con los servicios de empresas debidamente autorizadas por la **AGENCIA** para el manejo de residuos peligrosos según establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos (LGPGIR).

QUINTO.- Las demás condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00447-2003** emitida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes el 25 de Marzo de 2003 continúan vigentes y sin modificación alguna.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO** que el incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales

5 de 6

7
9

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1098/2016**

Ciudad de México a 30 de septiembre de 2016

Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Se adjunta a la presente resolución, la constancia de recepción 09/LUA0034/05/16 con el Número de Registro Ambiental PEP102700525 modificado a nombre de **PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, BATERIA DE SEPARACION TUPILCO 1**, según lo indicado en el **CONSIDERANDO VIII** del presente.

OCTAVO.- Notificar al **ING. RAFAEL PÉREZ HERRERA** en su carácter de representante legal de **PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, BATERIA DE SEPARACION TUPILCO 1** por algunos de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes. Director Ejecutivo de la ASEA.
Biol. Ulises Cárdena Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.
Ing. José Luis González González. Encargado de despacho de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
BITÁCORA: 09/LUA0034/05/16

AMR/UGI/CC/COC
7/8/16